

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 40/2019
LIBRE GESTIÓN 116/2019

NOSOTROS: VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"La Institución Contratante"**; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su Artículo Dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b)

Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, extendida el día once de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia en el que consta que fui nombrado como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el periodo legal de mis funciones el día veintisiete de junio de dos mil veinte, y **JARET NAUN MORAN SORTO**, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador;

actuando en calidad personal, en adelante “**El Contratado**”; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato el contratado se obliga a proveer a la institución contratante el “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FOPROLYD**” conforme al detalle siguiente:

ÍTEM.	CANT.	EQUIPO	MARCA Y MODELO	GARANTÍA	TIEMPO DE ENTREGA	TOTAL
9	1	Gabinete para servidores	APC AR2400FP1	3 años	60 días	\$1,390.68
TOTAL						\$1,390.68

Todo lo cual será suministrado por el contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, y la oferta presentada. II)

PRECIO Y FORMA DE PAGO. La institución contratante por el suministro proporcionado pagará al contratado un monto total de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,390.68)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato aplicando las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el

que deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; debiendo contener además las especificaciones del suministro entregado, marca y modelo, así como también el número de contrato; después de presentados los documentos de cobro, y previa comunicación con el administrador del documento contractual, el contratado recibirá los documentos validados para presentarse a la tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el que le correspondiente al compromiso de pago el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, será exclusiva responsabilidad del contratado presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de las mismas, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro que entrega, no se entregará anticipo por el suministro contratado. El pago se realizará por medio de depósito en la cuenta de ahorro número

cual se encuentra a nombre del contratado. **III) PLAZO.** El contratado se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso

contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El contratado se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de FOPROLYD, ubicadas entre la segunda y cuarta Avenida norte y Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador, previa coordinación con el administrador del documento contractual. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. - **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El contratado se obliga a proporcionar a la institución contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE; y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratado se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratado se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al plazo de entrega del suministro contratado; y b) **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** El contratado presentará dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se reciba el acta de recepción total del suministro, una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes suministrados, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, y cuya vigencia será por UN AÑO contado a partir de la recepción definitiva del suministro, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean

imputables. Se aceptarán como garantía estrictamente: Cheque Certificado, Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del sistema financiero de El Salvador.- **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso por Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMATICO Y DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FOPROLYD**“, Requisición de Bienes y Servicios número OCHO CERO NUEVE, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve; b) La Oferta presentada por el contratado; c) El Acta de Adjudicación número SBG – CIENTO VEINTICUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos - bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del

presente contrato al señor Oscar Guillermo Flores Calderón, Técnico de la Unidad de Informática. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y el contratado en diecinueve calle poniente y primera avenida norte, Edificio Niza, local doscientos cinco, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

sobrescrito: NAUN - vale



DR. VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

SR. JARET NAUN MORAN SORTO
EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **AMBROCIO ARROLIGA CUBAS**, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, comparecen los señores: **VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ**, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento

actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil

novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, extendida el día once de junio de dos mil diecinueve por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia en la que consta que el Doctor Víctor Manuel Funes Ramírez, fue nombrado como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el periodo legal de sus funciones el día veintisiete de junio de dos mil veinte; y **JARET NAUN MORAN SORTO**, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a quien no conozco e identifiqué por medio de su

con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

actuando en calidad personal, en adelante "EL CONTRATADO"; y en

tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, el contratado, se ha obligado a proveer a la institución contratante el “**SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO Y DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PARA FOPROLYD**” de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de entrega del suministro será de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso dos de la LACAP.- Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice al contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la municipalidad de esta ciudad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-** ~~sobreborrado~~: **NAUN. vale.**



